

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Roberto Eduardo Gómez Giraldo
DEMANDADO	Transportes Oriente Antioqueño S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00029 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 087

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Adicionará las pretensiones de la demanda, señalando una cifra concreta respecto a cada uno de los conceptos que persigue, para que el demandado pueda hacer un pronunciamiento expreso sobre las mismas al momento de contestar la acción. (Numeral 2 del artículo 31 ibídem)
2. Cumplirá lo ordenado por el numeral 10 del artículo 25 C P T y S.S., indicando una cifra en la cuantía.
3. Se indicará en el poder la cifra concreta respecto a cada uno de los conceptos que persigue.

4. Adicionará un hecho de la demanda explicando, detalladamente, cómo es que cumplió el actor los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 para reclamar la prestación económica de su interés y si es beneficiario de algún régimen de transición.

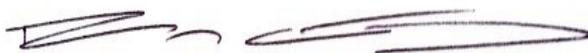
5. Deberá informar de manera clara, si antes de empezar a regir la Ley 100 de 1993 en el municipio de El Santuario (Ant), existía algún convenio entre la empresa transportadora y el trabajador para amparar su riesgo de vejez.

6. Deberá aclarar la petición de prueba consiste en que se decrete dictamen pericial para que determine el valor de las horas extras, dominicales y festivos, pues téngase en cuenta que quien pretenda hacer valer dicho medio de prueba deberá allegarlo con la demanda o su contestación.

7. Se aclarará cuál es el domicilio del demandante, toda vez que éste debe ser diferente al de su apoderado judicial. (numeral 2° del artículo 25 del C PL y SS)

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°011 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario \_27\_ de **febrero** del año **2023***

*Olga Masin*

OLGA LUZ MARIN MESA

*Secretaria*